



RESOLUCION No. CSJCOR23-201

15 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se decide la solicitud de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegible para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 2683 del 17 de noviembre de 2004, que modifica el Acuerdo 1242 de 2001, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del 15 de marzo de 2023,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, convocó a concurso de mérito destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba.

En desarrollo del referido proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, profirió la Resolución N° CSJCOR21-267 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor O Sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba; y con las Resoluciones CSJCOR21-485 y CSJCOR21-486 del 17 de agosto de 2021, se resolvieron unos recursos de reposición y con las Resoluciones N° CJR21-0463 del 05 de octubre de 2021, CJR21- 0733 del 17 de octubre de 2021, CJR21-0817 del 20 de octubre de 2021 se resolvieron los recursos de apelación presentando contra el Registro Seccional , modificando el registro; el Consejo Seccional expidió la Resolución CSJCOR21-729 del 04 de noviembre de 2021 y Resolución N° CSJCOR21-835 del 9 de diciembre de 2021 modificando el Registro Seccional y con la Resolución N° CSJCOR22-426 del 17 de junio de 2022, se decidieron las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para este cargo.

El Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que, una vez expedido el Registro de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se actualizará el Registro, si a ello hubiere lugar. Postulado que es replicado en el numeral 7.2 del Artículo 2° del Acuerdo de convocatoria.

Así mismo, mediante Acuerdo N°PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dictó disposiciones para la reclasificación, delegando en los Consejos Seccionales de la Judicatura decidir acerca de las peticiones de los aspirantes a los cargos de empleados.

Que tanto el reglamento, como el acuerdo de convocatoria disponen que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en reclasificar su inscripción, deben formular dentro

del término legalmente previsto, la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

De conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a esta Seccional, decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero de 2023, y como consecuencia de ello, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, convocado mediante Acuerdo N°CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017.

Que, de acuerdo con la convocatoria y los reglamentos citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son:

- 1) Experiencia y Docencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la fase de clasificación del respectivo proceso de selección.
- 2) Capacitaciones adicionales realizadas por el aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas.

1. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta un máximo de 100 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, entendiéndose como año 360 días.

La docencia, en cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que el abogado **DANNY JOSÉ ZUÑIGA ELY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.916.186 de Montería, integrante del registro de elegibles del cargo de Oficial Mayor de Juzgado del Circuito Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, remitió vía correo electrónico a esta Corporación el 27 de febrero de 2023 la solicitud de reclasificación con los siguientes documentos en el citador subfactor, que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CEDULA	EXPERIENCIA LABORAL ADICIONAL
DANNY JOSÉ ZUÑIGA ELY	1.067.916.186	Certificado laboral expedido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hace constar que ejerció la labor de abogado litigante en el proceso ejecutivo, promovido por Lesby del Carmen Padilla Álvarez contra Sol María López Carta, bajo radicado: 23-001-41-89-002-2017-00803-00, desde el 24 de agosto de 2017, hasta el 02 de febrero de 2021, certificado expedido 14 de octubre de 2021. / SE ADMITE
		Certificado laboral expedido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, que hace constar que ejerció la labor de abogado litigante en el proceso ejecutivo, promovido por Miguel Fernando Flórez Calao contra José Herley Ortégón Orjuela, bajo radicado: 23-001-41-89-002-2020-00111-00, desde el 02 de septiembre de 2020, hasta el 01 de

septiembre de 2021, certificado expedido 14 de octubre de 2021. / SE ADMITE PARCIALMENTE , porque hay tiempos concurrentes con la experiencia ya relacionada. Por lo tanto, solo se tendrá en cuenta el lapso que no concurre, esto es, desde el 03 de febrero de 2021 hasta el 01 de septiembre de 2021
Certificado laboral expedido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, que hace constar que ejerció la labor de abogado litigante en el proceso ejecutivo, promovido por Jaime Alberto Enamorado Giraldo contra Aldo Mauricio Peña Rubio, bajo radicado:23-001-41-89-002-2020-00238-00, desde el 22 de octubre de 2020, hasta el 14 de octubre de 2021, certificado expedido 14 de octubre de 2021. SE ADMITE PARCIALMENTE , porque hay tiempos concurrentes con la experiencia ya relacionada. Por lo tanto, solo se tendrá en cuenta el lapso que no concurre, esto es, desde el 02 de septiembre de 2021 hasta el 14 de octubre de 2021
Certificado laboral expedido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, que constar que ejerció la labor de abogado litigante en el proceso ejecutivo, promovido por Miguel Fernando Flórez Calao contra Pablo Jiménez Velásquez, bajo radicado: 23-001-41-89-002-2020-00331-00, desde el 15 de diciembre de 2020, hasta el 14 de octubre de 2021, certificado expedido 14 de octubre de 2021. NO SE ADMITE porque concurre en el tiempo con la experiencia antes relacionada.
Certificado laboral expedido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, que hace constar que ejerció la labor de abogado litigante en el proceso ejecutivo, promovido por Miguel Fernando Flórez Calao contra Angélica Marriaga Ríos, bajo radicado:23-001-41-89-002-2020-00325-00, desde el 01 de diciembre de 2020, hasta el 14 de octubre de 2021, certificado expedido 14 de octubre de 2021. NO SE ADMITE porque concurre en el tiempo con la experiencia antes relacionada.
Certificado laboral expedido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, que hace constar que ejerció la labor de abogado litigante en el proceso ejecutivo, promovido por Miguel Ángel Pinilla Gómez contra Angélica María Palomino Hawasly, bajo radicado: 23-001-41-89-002-2021-00107-00, desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 14 de octubre de 2021, certificado expedido 14 de octubre de 2021. NO SE ADMITE porque concurre en el tiempo con la experiencia antes relacionada.
Certificado laboral expedido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, que hace constar que ejerció la labor de abogado litigante en el proceso ejecutivo, promovido por Samir Flórez Calao. contra Junior Barreto Acevedo, bajo radicado:23-001-41-89-002-2021-00348-00, desde el 21 de junio de 2021, hasta el 14 de octubre de 2021, certificado expedido 14 de octubre de 2021. NO SE ADMITE porque concurre en el tiempo con la experiencia antes relacionada.
Certificado laboral expedido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, que hace constar que ejerció la labor de abogado litigante en el proceso ejecutivo, promovido por Juan Carlos Grondona Urango contra Katty Enilce Salas Rodríguez y Elida del Carmen Cabrales Gutiérrez, bajo radicado: 23-001-41-89-002-2021-00403-00, desde el 16 de junio de 2021 hasta el 30 de agosto de 2021, certificado expedido 14 de octubre de 2021. NO SE ADMITE porque concurre en el tiempo con la experiencia antes relacionada.
Certificado laboral expedido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, que hace constar que ejerció la labor de abogado litigante en el proceso ejecutivo, promovido por Edificio San Sebastián P.H contra Gustavo José Graña Medina, bajo radicado: 23-001-41-89-002-2021-00594-00, desde el 17 de agosto de 2021, hasta el 14 de octubre de 2021, certificado expedido 14 de octubre de 2021. NO SE ADMITE porque concurre en el tiempo con la experiencia antes relacionada.
Certificado laboral expedido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, que hace constar que ejerció la labor de abogado litigante en el proceso

	<p>ejecutivo, promovido por Alberto Agustín Demetrio Nader Simonds contra Aminta Díaz Roldan y María Hernández Pastrana, bajo radicado:23-001-41-89-002-2021-00604-00, desde el 20 de agosto de 2021, hasta el 14 de octubre de 2021, certificado expedido 14 de octubre de 2021. NO SE ADMITE porque concurre en el tiempo con la experiencia antes relacionada.</p>
	<p>Certificado laboral expedido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, que hace constar que ejerció la labor de abogado litigante en el proceso ejecutivo, promovido por Miguel Fernando Flórez Calao contra Martha Villadiego hernández, desde el 14 de septiembre de 2021, hasta el 14 de octubre de 2021, bajo radicado: 23-001-41-89-002-2021-00669-00, certificado expedido 14 de octubre de 2021. NO SE ADMITE porque concurre en el tiempo con la experiencia antes relacionada.</p>
	<p>Certificado laboral expedido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, que hace constar que ejerció la labor de abogado litigante en el proceso ejecutivo, promovido por Coopsinuana contra Jessika Julieth Torres Granados y Fernando Javier Vega Morales, bajo radicado:23-001-41-89-002-2021-00689-00, desde el 23 de septiembre de 2021, hasta el 14 de octubre de 2021, certificado expedido 14 de octubre de 2021. NO SE ADMITE porque concurre en el tiempo con la experiencia antes relacionada.</p>

2. Capacitación adicional. Hasta un máximo de 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, no obstante, no se tendrán en cuenta curso de inglés, docencia, cooperativismos, y todos aquellos que no sean en áreas relacionadas con el cargo a proveer.

NOMBRE	CEDULA	CAPACITACIÓN
DANNY JOSÉ ZUÑIGA ELY	1.067.916.186	En el citado subfactor no presentó actas títulos o certificaciones para acreditar capacitación adicional.

La solicitud de reclasificación que reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, es la que corresponde al siguiente integrante del Registro de Elegibles así:

Apellidos y Nombres	Cédula	Puntaje Anterior Experiencia Adicional	Nueva Experiencia Acreditada	Total Experiencia	Puntaje Anterior Capacitación	Nueva Capacitación Acreditada	Total Capacitación
DANNY JOSÉ ZUÑIGA ELY	1.067.916.186	8,11	82,58	90,69	0	0	0

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reclasificar el puntaje, en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado del Circuito - Grado Nominado**, del abogado **DANNY JOSÉ ZUÑIGA ELY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.916.186 de Montería, integrante del registro de elegibles del cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito - Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, así:

N°	Apellidos y Nombres	Cédula	Prueba de Conocimientos (300-600 pts.)	Prueba Psicotécnica (200 pts.)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts.)	Capacitación (100 pts.)	Total
1	DANNY JOSÉ ZUÑIGA ELY	1.067.916.186	352,67	157,5	90,69	0	600,86

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta Resolución al abogado **DANNY JOSÉ ZUÑIGA ELY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.916.186 de Montería, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, durante el término de diez (10) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería - Córdoba, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

ARTICULO TERCERO: Contra esta decisión, proceden los recursos de vía gubernativa, reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente
IMD/LEPM/dtl